

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 28

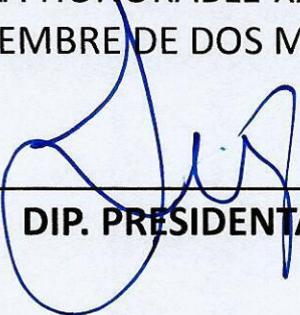
EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA Y TABLA DE VALORES CATAS-TRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA 6 ABSTENCIONES: 0

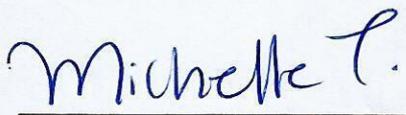
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 28 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



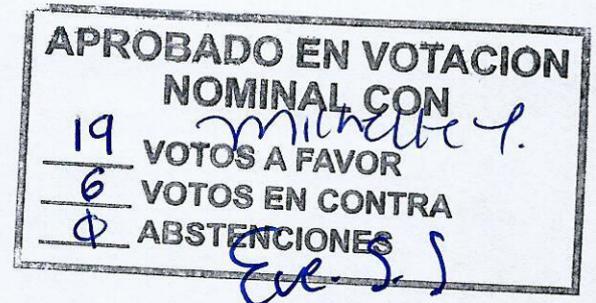
DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 28

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2025**, presentada por el Licenciado Román Cota Muñoz, Presidente Municipal del Honorable XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California mediante oficio con número 0102/2024, de fecha 14 de noviembre del 2024, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2025, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 13 de noviembre del 2024. Asimismo, fue turnada **Adenda** a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2025, así como a su respectiva Exposición de Motivos y el Acuerdo Certificado del Acta levantada con motivo de Sesión Extraordinaria, celebrada el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, remitidos mediante oficios 0152/2024 y 0153/2024, ambos de fecha 12 de diciembre del 2024, suscritos por la M.A. Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 28

... 2

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO. - Que, a través de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se advierte que se dio cumplimiento, en lo que corresponde, a lo establecido por los Artículos 61, en correlación con los Artículos 46 a 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

QUINTO.- Que en cumplimiento al Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, mediante Segunda Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2024, se aprobó por unanimidad la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal 2025, así como su zonificación y sectorización.

SEXTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXV Ayuntamiento de Tecate, celebrada el 13 de noviembre del 2024, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2025.

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 28

... 3

SÉPTIMO. - Que con fecha 14 de noviembre del 2024, mediante oficio no. 0102/2024, el Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tecate, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tecate, todos para el Ejercicio Fiscal 2025.

OCTAVO.- Que con fecha 12 de diciembre del 2024, la XXV Legislatura Constitucional recibió oficios 0152/2024 y 0153/2024, ambos suscritos por la M.A. Dora Nidia Ruíz Chávez, en su calidad de Secretaria del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado derivado de la Sesión de Cabildo número 13 de carácter Extraordinaria, celebrada en fecha 11 de diciembre del 2024, referente a la aprobación de Adenda para el Texto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecate, Baja California, así como a la modificación del Resolutivo Segundo del acuerdo alcanzado respecto al Cuarto Punto del Orden del día de la Sesión de Cabildo Número 09.

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 27 de noviembre de 2024, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2025, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2024, Comparativo de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales 2024 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales 2025, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, el día 12 de diciembre del 2024, fue turnada y recibida por las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, la opinión emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

DÉCIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el 03 de diciembre del presente año, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció el C. Lic. Román Cota Muñoz, Presidente Municipal del Municipio de Tecate, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2025.

Handwritten blue ink marks, including a checkmark and a signature.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 28

... 4

DÉCIMO PRIMERO. - Del análisis a la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se observa que se presentó un ajuste general conforme al índice inflacionario proyectado para el ejercicio fiscal 2025 en un 4.5% en la mayoría de sus rubros, con excepción de algunos otros que tuvieron modificaciones superiores al 4.5% antes señalado, lo que esta Comisión considera procedente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cuanto a los Títulos y Capítulos que integran la Iniciativa de Ley, se considera procedente atiendan lo establecido en relación a la creación de tres Entidades Paramunicipales en el Ayuntamiento de Tecate, siendo estas las siguientes: INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL, y SERVICIOS INTEGRALES DE RESIDUOS DE TECATE (SIRT), creadas mediante Acuerdo de Cabildo que aprueba las Iniciativas de Decreto de creación, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 28 de octubre de 2024; y el SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TECATE, creado mediante Acuerdo de Cabildo que aprueba la Iniciativa de Decreto de creación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 15 de noviembre de 2024.

DÉCIMO TERCERO.- Que respecto de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, presenta la alta de 13 zonas homogéneas, lo cual se considera procedente considerando que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California en su numeral 75 BIS A, Fracción IV, número 1, inciso a), establece que la base del Impuesto Predial será el valor que resulte de la aplicación de dicha Tabla de Valores Catastrales, por lo que durante el ejercicio 2024 fueron reconociéndose e incorporándose al Padrón Catastral los inmuebles pertenecientes a fraccionamientos y asentamientos, asignándose claves catastrales a distintas zonas a fin de regularizar los predios existentes:

DELEGACIÓN / ZONA	ZONAS HOMOGÉNEAS	VALOR FISCAL POR m ²
Zona 1, Sector "C"	Fraccionamiento San Rafael	\$ 1,500.00
Zona 1, Subsector "H"	Fraccionamiento Campestre Tecate	\$ 1,500.00
Zona 1, Sector "I"	Los Olivos	\$ 1,500.00
Zona 1, Sector "K"	Colonia Cortez	\$ 500.00
Zona 1, Subsector "K"	Fraccionamiento Villas Las Flores	\$ 1,500.00
Zona 6 (XD00) (XE00)	Desarrollo Campestre Loma Bonita	\$ 300.00
Zona 12	Fraccionamiento Campestre Manzanitos	\$ 200.00
	Fraccionamiento Villa Esperanza	\$ 200.00
	Fraccionamiento Héroes de México	\$ 200.00
	Campestre Paraíso Los Encinos	\$ 200.00
Zona 15 (XY00)	Fraccionamiento Alquimia Campestre	\$ 55.00
Zona 22 (KE00)	Fraccionamiento Campestre Los Pinos	\$ 30.00
	Fraccionamiento Valle de los Pinos	\$ 40.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 28

... 5

DÉCIMO CUARTO. - Que en relación a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, presenta la baja de 7 zonas homogéneas, lo que se considera procedente considerando que dicha baja obedece a que algunas de las zonas ya se encuentran inmersas en valores catastrales de colonias a que pertenecen; se fusionaron con otros predios; y, en el caso de la zona "Fraccionamiento Palomino" se revocó el fraccionamiento por cambio de proyecto:

DELEGACIÓN / ZONA	ZONAS HOMOGÉNEAS	VALOR FISCAL POR m ²
Zona 1, Sector "B"	LE-001-032 (21,838.72 m ²)	\$ 1,750.00
Zona 1, Subsector "C"	CM-720-022 (3,928.75 m ²)	\$ 150.00
Zona 1, Sector "D"	FD-525-211 (4,100.89 m ²)	\$1000.00
Zona 1, Sector "E"	XA-010-098 (18,781.20 m ²)	\$165.37
Zona 2 (XA00)	Fraccionamiento Palomino	\$1100.00
Zona 2 (XA00)	XA-180-138 (21,127.90 m ²)	\$200.00
Zona 24	XL-070-009 (20,000.00 m ²)	\$500.00

DÉCIMO QUINTO. - Que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, presenta modificación de superficies de 15 claves catastrales para el Ejercicio Fiscal 2024, considerándose viable esta modificación, en virtud de que dichas superficies se han ido modificando por sus propietarios en trámites de subdivisiones, por lo que únicamente se trata de una actualización dentro de la Iniciativa de Ley:

DELEGACIÓN / ZONA	INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2024	VALOR FISCAL POR m ²	INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2025	VALOR FISCAL POR m ²
SUB-SECTOR "B"	LE-001-002 (37,054.52 m ²)	1,750.00	LE-001-002 (13,256.96 m ²)	2,000
SUB-SECTOR "B"	LE-001-062 (54,185.62 m ²)	1,750.00	LE-001-062 (38,350.45 m ²)	2,000
SUB-SECTOR "C"	CN-000-002 (154,057.80 m ²)	50.00	CN-000-002 (145,033.57 m ²)	50.00
SUB-SECTOR "D"	CI-023-091 (34,650.45 m ²)	1600.00	CI-023-091 (12,715.58 m ²)	1,800.00
SUB-SECTOR "D"	CI-023-032 (46,262.51 m ²)	1,400.00	CI-023-032 (45,385.09 m ²)	1,400.00
SUB-SECTOR "D"	CI-025-002 (20,639.20 m ²)	1,200.00	CI-025-002 (18,046.90 m ²)	1,200.00
SUB-SECTOR "D"	FD-525-061 (28,205.37 m ²)	900.00	FD-525-061 (19,313.77 m ²)	900.00
SUB-SECTOR "E"	RF-018-031 (16,110.42 m ²)	1,000.00	RF-018-031 (14,610.42 m ²)	1,000.00
SUB-SECTOR "E"	RF-018-061 (4,477.48 m ²)	1,000.00	RF-018-061 (3,570.00 m ²)	1,000.00
SUB-SECTOR "G"	MA-501-016 (109,609.16 m ²)	300.00	MA-501-016 (36,672.44 m ²)	500.00
SECTOR "H"	FH-525-001 (273,797.23 m ²)	600.00	FH-525-001 (129,884.67 m ²)	800.00
SECTOR "H"	FH-525-002 (55,337.52 m ²)	600.00	FH-525-002 (53,234.80 m ²)	800.00
ZONA 2 (XA00)	XA-030-004 (35,842.80 m ²)	1,500.00	XA-030-004 (31,542.72 m ²)	1,500.00
ZONA 2 (XA00)	XA-180-035 (36,413.77 m ²)	700.00	XA-180-035 (8,000.00 m ²)	1,200.00
ZONA 23 (XL00)	XL-050-036 (20,000.00) m ²	550.00	XL-050-036 (10,156.17 m ²)	700.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DÉCIMO SEXTO.- Que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, presenta incrementos generalizados en sus valores catastrales, destacando específicamente 160 zonas homogéneas, cuyo incremento varía del 20% al 400% respecto al ejercicio fiscal 2024, considerándose viable dichos incrementos, toda vez que atienden a criterios de homologación y actualización de valores a fin de reflejar con mayor precisión las condiciones socioeconómicas y urbanísticas actuales de cada sector del Municipio de Tecate:

CANTIDAD ZONA HOMOGÉNEA	INCREMENTO EN VALOR FISCAL PORCENTAJE
50 zonas	20% al 40%
38 zonas	40.01% al 50%
10 zonas	50.01% al 60%
17 zonas	60.01% al 80%
31 zonas	80.01% al 100%
9 zonas	100.01% al 200%
5 zonas	200.01% al 400%

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en relación al Impuesto Predial, esta Comisión determina viable la adición de un último párrafo en el Artículo 10 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, mediante el cual *“Se establece una sobretasa del 0.114% sobre la base del impuesto predial, para el fortalecimiento y modernización del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tecate.”*, en virtud de que atiende a los aspectos jurídicos que deben prevalecer las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente validas, tales como el principio de eficiencia impositiva; principio de asignación impositiva de la sencillez; que los recursos se destinen a un fin específico; aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario; facilite la recaudación; y responda a fines extrafiscales, tal como abatir el rezago y acumulación de residuos, la problemática social y ambiental que impera en el Municipio de Tecate, respecto al manejo integral de residuos sólidos urbanos, buscándose fortalecer y modernizar la prestación de este servicio público, a través de la adquisición de camiones y vehículos tipo pick up recolectores de basura, la construcción y equipamiento del nuevo Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, así como la implementación de programas educativos y de reciclaje.

DÉCIMO OCTAVO. - Que, con relación al Considerando anterior, se estima viable se establezca en el Artículo Sexto Transitorio, mismo que prevé el descuento por pronto pago del Impuesto Predial, que este descuento no será aplicable respecto de la sobretasa establecida en el último párrafo del Artículo 10 de la Iniciativa de Ley.

DÉCIMO NOVENO. - Que, asimismo, con relación al Impuesto Predial, en los Artículos 16 y 17 de la Iniciativa, se estiman viables tanto el incremento del pago mínimo anual, así como del importe mínimo o máximo para pagar el Impuesto Predial de manera bimestral, en un 4.5% que corresponde al factor inflacionario. Asimismo, que permanece el descuento por pronto

[Handwritten marks and signatures]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 28

... 7

pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente del 10%, 8% y 6% sobre el mismo.

VIGÉSIMO. - De igual manera, esta Comisión determina viable el subsidio municipal previsto en el Artículo Décimo Primero Transitorio aplicable al cálculo del Impuesto Predial conforme a la fórmula por la que se reduce gradualmente en 10 puntos porcentuales por año, disminuyendo para el 2025 de un 70% a un 60%, logrando con ello una mayor recaudación y permitiendo un periodo de ajuste para el pago de los nuevos valores.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Se estima viable la adición al **Artículo 32, Apartado A.- PANTEÓN NÚMERO UNO Y RURALES; B.- PANTEÓN NÚMERO DOS; y, C.- PANTEÓN NÚMERO TRES, un inciso i).** - *“Nichos para cenizas”*, en todos los casos, toda vez que obedece a la demanda del mismo por parte de la ciudadanía, contando el Ayuntamiento con las condiciones necesarias para la prestación de este servicio, al ubicar lo nichos para cenizas dentro de los Panteones Municipales ya existentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se considera igualmente viable la adición en el **Artículo 32** de la Iniciativa, de un **último párrafo** en el cual se establece que *“En cumplimiento a la fracción VIII del Artículo 63 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, quedan exentas del pago de los derechos a que se refieren los Apartado A, B y C, en sus incisos b)., g).- y h).- de este artículo, los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa comprobación del parentesco. La misma exención se aplicará respecto de los derechos referidos en los incisos e). -, f).-, k).- y l).- del apartado C del Artículo 31 de esta Ley.”*, dando con ello cumplimiento a la obligación que establece el referido Artículo 63 fracción VIII de la Ley en cita, consistente en dar facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones y exhumaciones cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Siendo que los Departamentos de Panteones y Registro Civil, resultan aquellos que prestan servicios respecto de dichas cuestiones.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en el Artículo 40, relativo a los servicios que presta el Departamento de Impacto Ambiental, en su **Apartado B.- “Por análisis, verificación y resolución de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de manifiesto de Impacto Ambiental”**, se modifica el texto de sus **incisos a).- y b).-**, y se adicionan los **incisos c).-, d).- y e).-**, con el fin de ampliar los conceptos de cobro existentes en la Ley de Ingresos vigente en 2024, a giros similares para cada uno de ellos, toda vez que se encontraban fusionados en un solo giro, considerándose viable dicha propuesta, lo cual permite establecer de manera más específica los conceptos de cobro, brindando con ello certeza jurídica al contribuyente, para quedar de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 28

... 8

LEY DE INGRESOS 2024	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025
<p>ARTICULO 40.- Por los servicios que presta el Departamento de Impacto Ambiental se cubrirán las siguientes:</p> <p>CUOTAS:</p> <p>1.- al 2.- ...</p> <p>3.- Anuencia de Impacto Ambiental</p> <p>A.- ...</p> <p>B.- Por análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de manifiesto de Impacto Ambiental para:</p> <p>a).- Desarrollos habitacionales. \$5,116.26 a \$7,469.72</p> <p>b).- Desarrollos comerciales, industriales, o de manufactura, de energía renovable, antenas de telecomunicaciones. \$7,682.31 a \$51,907.58</p>	<p>ARTICULO 40.- Por los servicios que presta el Departamento de Impacto Ambiental se cubrirán las siguientes:</p> <p>CUOTAS:</p> <p>1.- al 2.- ...</p> <p>3.- Anuencia de Impacto Ambiental</p> <p>A.- ...</p> <p>B.- Por análisis, verificación y resolución de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de manifiesto de Impacto Ambiental para:</p> <p>a).- Desarrollos habitacionales, inmobiliarios, fraccionamientos residenciales. \$5,346.49 a \$7,805.86</p> <p>b).- Desarrollos comerciales, plazas comerciales o de servicios, mixtos con habitacionales o residenciales. \$8,028.02 a \$54,243.42</p> <p>c).- Desarrollos industriales o de manufactura, parques industriales, mixtos con comerciales. . . \$11,254.58 a \$ 16,487.96</p> <p>d).- Desarrollos de energía renovable, parques eólicos, solares, mixtos con industriales, comerciales o habitacionales. \$16,487.96 a \$24,154.86</p> <p>e).- Antenas de telecomunicaciones. \$24,154.86 a \$35,386.87</p>

VIGÉSIMO CUARTO.- Que en el **Artículo 45**, relativo al *“Otorgamiento y/o revalidación de licencias de operación para giros comerciales, industriales y de servicios”*, en el **Apartado A.- Costo por giro**. Se adicionan 15 giros por conceptos de cobro:

8.-	AGENCIAS DE MOTOCICLETAS	de \$1,688.37 a \$3,376.73
54.-	COLECTIVOS	de: \$1,023.26 a \$3,373.73
56.-	COLOCACIÓN DE PISOS	de: \$1,023.26 a \$2,046.50
64.-	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES	de: \$511.63 a \$1,023.26
70.-	DEPÓSITO DENTAL	de: \$511.63 a \$1,023.26
75.-	DISEÑO Y DECORACION DE INTERIORES	de: \$1,023.26 a \$2,046.50
133.-	LABORATORIO DENTAL	de: \$511.63 a \$1,023.26
199.-	RENTA, VENTA Y SERVICIO DE EQUIPO MEDICO	de: \$1,023.26 a \$2,046.50
218.-	SERVICIO DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES	de: \$767.44 a \$2,046.50
251.-	TIENDAS DEPARTAMENTALES	de: \$2,558.13 a \$4,603.50
254.-	VENTA DE ALFOMBRAS	de: \$534.65 a \$1,069.30
255.-	VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	de: \$534.65 a \$1,069.30
256.-	VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS	de: \$534.65 a \$1,069.30
257.-	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEOS	de: \$716.27 a \$1,432.55
260.-	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	de: \$511.63 a \$1,023.26

Considerando a dicho respecto, justificada su adición toda vez que no existían dentro del catálogo que requieren licencia de operación con el giro específico, proporcionándose certidumbre jurídica en el pago de derechos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO QUINTO.- Que esta Comisión, considera viable la eliminación en el **Artículo 52, Apartado D** “Expedición de permisos eventuales con solicitud de cierre parcial o total de calle, uso de la vía pública con venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas.”, del **inciso e)**- relativo a “Eventos particulares y sociales”, con su importe de cobro por \$327.16; ello, en estricta observancia a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 28 de noviembre de 2024, al pronunciarse sobre la **Acción de Inconstitucionalidad número 23/2024**, en la cual se declara la invalidez del inciso e).- del Apartado D, del artículo 52 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California; esto es así, al considerarse inconstitucional la expedición de autorizaciones o permisos para la realización de eventos particulares y sociales cuando estos vulneren el derecho humano a la libertad de reunión o de asociación con fines lícitos.

VIGÉSIMO SEXTO. - Que en el **Artículo 54**, en su **Apartado B)**- “**CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD MEDIANTE INSPECCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS EXISTENTES, ASÍ COMO PUESTOS SEMIFIJOS DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE**”, se considera viable la adición de diversos giros para la obtención de certificado de medidas de seguridad. Lo anterior, toda vez que, al ampliarse los giros, una mayor cantidad de establecimientos contarán con las medidas adecuadas de seguridad.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que se estima viable se adicionen en el **Artículo 58** de la Iniciativa, los conceptos de cobro de “servicios que presta la Dirección de Desarrollo Económico”, adicionándose un único **Apartado 1.-** con sus tres incisos **A).**-, **B).**-, y **C).**-, en los cuales se establece el cobro por “La emisión de pases del programa cruce ágil para usuarios médicos y turismo de negocios procedentes de y con destino a los Estados Unidos de América...” mismos que tienen su fundamento legal en el Artículo 7 del Reglamento del Programa Pases de Cruce Ágil para Usuarios Especiales, con destino a los Estados Unidos de América, para el Municipio de Tecate, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 15 de noviembre de 2024.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que en el **Artículo 61**, se estiman viables las adiciones previstas en el **Apartado G.-**“Renta de Muebles e Inmuebles”, de los incisos: **d).**- “Renta por evento (día) por el uso de Campo de Futbol Americano El Mayab”, con un importe de \$9,000.00; **e).**- “Renta por evento (día) por el uso del Gimnasio XX Ayuntamiento”, con un importe de \$9,000.00; **f).**- “Renta Mensual por el uso del Campo Deportivo Rubén Acosta, llevando las condiciones de horarios preestablecidos en el contrato”, con un importe de \$8,000.00; y **h).**- “Condonación del pago por el uso de instalaciones deportivas dentro del municipio de Tecate para eventos de origen gubernamentales”; así como la modificación en el **Apartado I.-** “Renta de Canchas para las ligas deportivas”, en su inciso a), para quedar “Por hora solicitada en las diferencias canchas deportivas y para cualquier disciplina, ya sea para uso de partidos, entrenamientos u otras actividades”.

Handwritten marks: a large blue squiggle, a blue 'D' or 'O' shape, and a blue signature-like mark.



VIGÉSIMO NOVENO.- En cuanto hace al **Artículo 64**, relativo a los servicios que presta el Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, se considera viable la adición de los **Apartados: M.-** “Elaboración y/o evaluación de estudios de impacto territorial urbano e impacto social (Densificación)”; **N.-** “Elaboración y/o evaluación de estudios de impacto territorial urbano e impacto social (Intensificación)”; **Ñ.-** “Elaboración y evaluación de estudios de impacto territorial urbano e impacto social (cambio de uso de suelo)”; **P.-** “Elaboración y/o evaluación de estudios de impacto territorial vial y de movilidad (Densificación)”; **Q.-** “Elaboración y/o evaluación de estudios de impacto territorial vial y de movilidad (Intensificación)”; y **R.-** “Elaboración y/o evaluación de estudios de impacto territorial movilidad (cambio de Uso de Suelo)”; así como del **Apartado W.-** “Por servicio de análisis de cálculo de adquisición de derechos de desarrollo”; en virtud de que se brinda certeza jurídica al solicitante del servicio por tipo específico de estudio solicitado, ya que actualmente se entrega un estudio donde se ingresan más de un tipo de proyectos en los estudios, cobrando el Instituto por uno solo, aunado a que los costos devienen de comparativos con otros institutos de Planeación del Estado, tomándose en consideración el número de personas en el Instituto y el tiempo, requeridos para evaluarlos.

TRIGÉSIMO.- Que se estima procedente la adición del **Artículo 65 BIS**, a fin de que se contemple el cobro de derechos por servicios que presta la Paramunicipal de nueva creación INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL, en el cual se prevén los conceptos de cobro contenidos en el Artículo 58 de la Ley de Ingresos vigente en 2024 que actualmente presta el Departamento de Bienestar Animal; y asimismo se incremente en un porcentaje mayor al índice inflacionario todos los conceptos de cobro en un rango de 15% a 310%, y se prevean rangos de cobro a los conceptos existentes para 2024, toda vez que atiende a costos de medicamentos en relación a peso y tipo del animal, alimentos y estudio comparativo en veterinarias del Municipio de Tecate, entre los cuales destacan los siguientes:

LEY DE INGRESOS 2024	INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2025	% DE VARIACIÓN
C.- Desparasitación externa (garrapaticida y pulguicida)..... \$102.32	C.- Desparasitación externa (garrapaticida y pulguicida)..... \$260.00 a \$350.00	154% 242%
D.- Desparasitación Interna (parásitos intestinales)..... \$102.32	D.- Desparasitación Interna (parásitos intestinales)..... \$50.00 a \$200.00	-51% 95%
G.- Esterilización en hembras (ovario histerectomía) y machos (orquiectomía) \$365.75	E.- Esterilización en hembras (ovario histerectomía) y machos (orquiectomía) felinas \$450.00 a \$1,000.00	64% 310%
	F.- Esterilización en hembras (ovario histerectomía) y machos (orquiectomía) caninas... \$600.00 a \$1,500.00	23% 173%
J.- Eutanasia..... \$209.00 a \$522.50	I.- Eutanasia..... \$300.00 a \$1,000.00	43.5% 91.4%
K.- Devolución de caninos capturados por el Departamento de Bienestar Animal \$627.00	J.- Devolución de caninos capturados por el Instituto Municipal de Bienestar Animal .. \$130.00 a \$1,300.00	-79% 107%

[Handwritten marks: a large blue 'N' and a blue signature]



TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que se considera viable la adición del **Artículo 65 TER** relativo a los Derechos por servicios que presta la Paramunicipal de nueva creación SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TECATE, en el cual se prevén los conceptos de cobro contenidos en el Artículo 56 de la Ley de Ingresos vigente en 2024 que actualmente presta la Dirección de Bienestar; incrementándose únicamente a sus conceptos de cobro el ajuste inflacionario generalizado del 4.5%.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que de igual forma se considera viable la adición del **Artículo 65 QUATER**, con los **Apartados A.-, B.- y C.-**, relativo a los Derechos por servicios que presta la Paramunicipal de nueva creación Servicios Integrales de Residuos de Tecate (SIRT), en el cual se prevén los conceptos de cobro contenidos en los Artículos 46 y 48 de la Ley de Ingresos vigente en 2024, correspondientes a Derechos por Servicio de Recolección de Basura y Derechos por Depósito de Residuos al Relleno Sanitario, respectivamente; siendo estos últimos eliminados, respecto de la Ley de Ingresos vigente.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que en relación al **Artículo 65 QUATER, Apartado A.-** *“servicios por recolección de basura de desechos que excedan de 33 kilogramos por semana se pagarán considerando tipo de recipiente, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo”*, en su **inciso 1)**- *“Servicio de tipo frontal”*, mismo que corresponde al Artículo 46 Apartado A., inciso a).-, de la Ley de Ingresos vigente para 2024, se modifica su texto para reducir la cantidad de servicios de tipo frontal por mes de 20 a 10, así como aumentar el importe del servicio de \$615.92 a \$825.00, lo que representa un incremento del 33.9%; asimismo, en su **Apartado A, pero del inciso 2)**- *“Servicio tipo ROLL OFF por cada uno de los servicios prestados”*, mismo que corresponde al Artículo 46 Apartado A, inciso b).- , de la Ley de Ingresos vigente para 2024, se propone aumentar el importe del servicio, de \$3,079.59 a \$6,500.00; lo que representa un incremento del 111%; estimándose como viable dichas modificaciones y aumentos, toda vez que resulta necesario optimizar recursos y simplificar la estructura tarifaria, garantizando que estas reflejen los costos reales de operación, combustible, mantenimiento especializado de equipo pesado, debiéndose además el ajuste en el importe de cobro a un ajuste por inflación acumulada reflejando los costos operativos reales actualizados que por años no se habían contemplado.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que asimismo, se considera viable la modificación en el Texto del **Artículo 65 QUATER, Apartado B.-** relativo a *“Los servicios extraordinarios que se presten por recolección de basura a giros comerciales, industriales que no requieren contenedor de basura”*, mismo que corresponde al Artículo 46, Apartado B, de la Ley de Ingresos vigente 2024, se propone modificar el *importe de cobro mensual*, así como la *periodicidad del servicio*, la *unidad de medida de kg a litros (tambo)*, y el *momento de pago*. Ello, toda vez que el cambio de kilogramos a litros se basa en la facilidad de medición en campo y la estandarización con

Handwritten marks: a large blue checkmark, a blue signature, and a blue scribble at the bottom right.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

los recipientes utilizados en el servicio, aunado a que el nuevo esquema fomenta la planificación del usuario para optimizar el uso de sus tambos.” “Además de lo anterior, el usuario que menos residuos produce tiene un impacto directo a la tarifa que paga, por ejemplo, con la Ley Vigente, un usuario comercial o industrial que genera un tampo de 200 litros pagaría una tarifa de \$725.95 pesos, mientras que, con la nueva ley, pagaría únicamente \$100.00 pesos.”, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS 2024	INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2025
<p>ARTÍCULO 46.- Los Derechos por el Servicio de Recolección de Basura que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales, de servicios y con carácter extraordinario a domicilios particulares serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal y se pagarán de acuerdo al siguiente:</p> <p>A.-...</p> <p>B.- Los servicios extraordinarios que se presten por recolección de basura a giros comerciales e industriales, que no requieran contenedor de basura, se pagarán por mes conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>1).- Cuando el servicio sea requerido con una frecuencia de hasta 3 veces por semana y que generen un peso máximo de 125 kg. en dicho periodo. \$725.95</p> <p>2).- Cuando el servicio sea requerido con una frecuencia de entre 4 o 5 veces por semana y que generen un peso mayor de 125 kg., pero menor a 250 kg. en dicho periodo. \$1,088.92</p> <p>3).- Cuando el servicio sea requerido con una frecuencia de hasta 6 veces por semana y que generen un peso máximo de 250 kg. en dicho periodo \$1,451.90</p> <p>Los servicios prestados de Recolección de Basura que preste el Ayuntamiento a giros de Industria y Maquiladora, efectuarán el pago el mes siguiente al que se preste el servicio dentro de los primeros 15 días.</p>	<p>ARTÍCULO 65 Quater.- Los derechos por el servicio de recolección de basura que preste la Paramunicipal denominada Servicios Integrales de Residuos de Tecate a giros comerciales, industriales, servicios extraordinarios y a domicilios particulares, serán fijados en cada caso por la Paramunicipal y se pagarán de la siguiente manera:</p> <p>A.-...</p> <p>B.- Los servicios extraordinarios que se presten por recolección de basura a giros comerciales e industriales, que no requieran contenedor de basura, se pagarán por mes conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>1).- Cuando el servicio sea requerido una vez por semana en dicho periodo (solo aplica un tampo de 200 litros) \$100.00</p> <p>2).- Cuando el servicio sea requerido de 2 a 3 veces por semana dicho periodo (Solo aplica de 2 a 5 tambos de 200 litros) \$726.00</p> <p>3).- Cuando el servicio sea requerido de 4 a 5 veces por semana en dicho periodo (solo aplica de 2 a 5 tambos de 200 litros) \$1,452.00</p> <p>Los servicios de Recolección de Basura que preste la Paramunicipal denominada Servicios Integrales de Residuos de Tecate a giros comerciales, industriales y maquiladora, efectuarán el pago antes de que se preste el servicio.</p>

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que esta Comisión, de la misma forma considera viable el incremento en los importes de cobro de los conceptos establecidos en el **Artículo 65 QUATER, Apartado C.-** relativo a servicios por el uso y depósito de residuos al relleno sanitario o centro de transferencia, mismo que corresponde al Artículo 48, de la Ley de Ingresos vigente 2024, incrementos que varían de un 100% al 633%; en virtud de que dichos aumentos reflejan una revisión integral de los costos operativos la cual incluye inflación acumulada, costos de mantenimiento, costos asociados al cumplimiento de regulaciones ambientales tales como tratamiento adecuado de lixiviados y emisiones de gases, comparativos regionales de las tarifas en otros municipios, para quedar tal como se muestra a continuación:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 28

... 13

LEY DE INGRESOS 2024	INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2025	% DE VARIACIÓN
<p>ARTÍCULO 48.- Los servicios que preste el Ayuntamiento por el uso y depósito de residuos al relleno sanitario o al centro de transferencia, se cobrarán cada vez que se utilice el servicio, conforme a la siguiente tarifa:</p>	<p>ARTÍCULO 65 Quater.- Los derechos por el servicio de recolección de basura que preste la Paramunicipal denominada Servicios Integrales de Residuos de Tecate a giros comerciales, industriales, servicios extraordinarios y a domicilios particulares, serán fijados en cada caso por la Paramunicipal y se pagarán de la siguiente manera:</p> <p>A.- al B.-...</p> <p>C.- Los servicios que preste el Ayuntamiento por el uso y depósito de residuos al relleno sanitario o al centro de transferencia, se cobrarán cada vez que se utilice el servicio, conforme a la siguiente tarifa:</p>	
a).- Vehículos particulares (basura doméstica) EXENTO	a).- Vehículos particulares (basura doméstica) \$100.00	100%
b).- Pick-Up..... \$102.28	b).- Pick-Up..... \$350.00	242%
c).- Redilas \$204.55	c).- Redilas \$700.00	242%
d).- Camión de volteo..... \$306.82	d).- Camión de volteo..... \$2,250.00	633%
e).- Recolector C.T. C.F.C.L..... \$1,227.29	e).- Recolector C.T. C.F.C.L..... \$7,700.00	527%
f).- Recolector roll off o tráiler... .. \$1,534.10	f).- Recolector roll off o tráiler... .. \$7,000.00	356%

TRIGÉSIMO SEXTO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1396/2024, de fecha 12 de diciembre del 2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

[Handwritten marks: a vertical line, a checkmark, and a signature]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 28

... 14

RESOLUTIVOS:

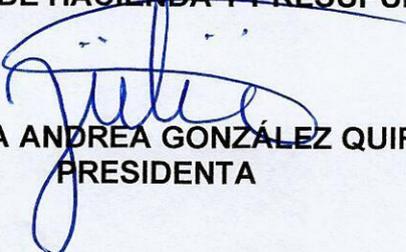
PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2025, presentada por el H. XXV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 28

... 15

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

Adriana Padilla Mendoza
**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Michelle Alejandra Tejada Medina
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen N. 28 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.